

2º.- En las vacantes producidas por renun-
cia, jubilación, fallecimiento y traslado
de los titulares las inspecciones se limi-
tarán a dar cumplimiento al artículo
4º de la resolución del 28 de febrero pto
absteniéndose de hacer designaciones.
Comuníquese por copias de esta a las
oficinas, por Inspección General de Pro-
vincias y de Territorios, anótese en las
mismas, Estadística, D. Administrativa,
"El Monitor de la Educación Co-
mún", insértese en el libro de Reso-
luciones Generales de Secretaría y ar-
chivarse.
Fdo. - Fco. Alf. de Laferrere.

8364 I/934.

Quemos Aires, mayo 2 de 1934.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de
la fecha,

Resuelve:

1º.- Créase los servicios médicos escolares de pro-
vincias y territorios nacionales, los que serán desem-
peñados por médicos ad honorem, designados por
el Consejo Nacional de Educación, teniendo en
cuenta para estos nombramientos los profesionales
radicados en los sitios de mayor población esco-
lar o en localidades con vías de comunicación
que permitan un fácil traslado a escuelas.

2º.- Los fines de estos servicios médicos escolares,
serán de velar por la salud de los niños en edad es-
colar y vigilar que en los establecimientos de instruc-
ción primaria, tanto fiscales como particulares

se observen fielmente las prescripciones de higiene y se dé cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias.

3.- Los médicos escolares de provincias y territorios tienen bajo su vigilancia las escuelas fiscales y particulares dependientes del Consejo Nacional de Educación, del pueblo o distrito de su jurisdicción y expedirán todos los informes que le sean solicitados, ya se refieran a los edificios destinados a escuelas, ubicación, iluminación, servicios sanitarios, etc. que se proyecten construir o se tomen en locación, lo mismo que con respecto a la salud de los alumnos menores.

4.- Los médicos escolares de provincias y territorios, se pondrán en contacto con los vecinos de sus respectivas jurisdicciones, estimulando la formación de sociedades de padres, cooperadoras de las escuelas, reuniéndolos a éstos, al personal docente, así como también a los alumnos en conferencias con el propósito de hacerles conocer los beneficios que puedan prestar estas asociaciones peri-escolares en la organización de los servicios de alimentación y otros auxilios a los alumnos que concurren a las escuelas.

5.- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, La Dirección Educación Sanitaria de la Inspección Médica Escolar los proveerá de carteles, afiches, cartillas, clases modelos para maestros, diapositivos, etc, volantes de higiene general y de tipo regional para aquellas zonas del país donde reinan enfermedades endémicas, los que serán impresos en cantidad sufi-

cuenta en los Talleres Gráficos de la Repartición.
6.- Visitarán las escuelas de su jurisdicción cuando les sea solicitado por las direcciones de las mismas o cuando lo crean conveniente vigilando que se cumpla con la Ley de vacunación a los alumnos y maestros que lo solicitaran.

7.- Concurrirán a las escuelas de su jurisdicción en las que se desarrollen enfermedades infecto-contagiosas, aislando los alumnos sospechosos, estando autorizados para adoptar todas aquellas medidas urgentes de carácter higiénico y profiláctico para evitar la propagación de ~~casos~~ de las mismas en el medio escolar, dando cuenta al Cuerpo Médico-Escolar de todas aquellas medidas sanitarias que hubiera dispuesto para conservar la salud de los alumnos fuera y dentro de la escuela.

8.- Creados los servicios de alimentación u otros auxiliares para los escolares, los médicos con la colaboración de los maestros, sociedades cooperadoras, serán los encargados de indicar cuáles han de recibir los beneficios, conforme las condiciones de salud de medio ambiente de los alumnos.

9.- Los médicos escolares de provincias y territorios dependerán de la Inspección Médica Escolar, de quien recibirán informes y a quien dirigirán sus pedidos para el mejor cumplimiento de las funciones que se especifican en esta reglamentación, debiendo ponerse de acuerdo con la Inspección Seccional y Cooperadoras Escolares respectivas, a los que asesorarán en todos los asuntos que se les solicitara.

10.- A los efectos del artículo 1º la Inspección

nes Seccionales elevarán una nómina de los médicos y odontólogos de responsabilidad moral y técnica de las respectivas jurisdicciones, que quieran prestar gratuitamente los servicios de su profesión a los escolares, debiendo considerarse en primer término a los médicos dependientes del Departamento Nacional de Higiene. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, anótese en las mismas, Inspección Médica Escolar, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística, El Monitor y archívese. -

Fdo. - Pico. Alf. de Lafferrere. -

14.729

9/34.

Buenos Aires, agosto 6 de 1934 -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Disponer con carácter permanente que el día 12 de agosto se dicten clases alusivas a la Reconquista y sus héroes, en todas las escuelas dependientes del H. Consejo. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística, El Monitor, y archívese. -

Fdo. Pico. Alf. de Lafferrere. -